



Castilla-La Mancha



CONVENIO ENTRE “LA ASOCIACIÓN DE FAMILIAS DE NIÑOS CON CÁNCER DE CASTILLA – LA MANCHA” (AFANION) Y LA EMPRESA PÚBLICA “GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURAS DE CASTILLA-LA MANCHA, S.A.U.” (GICAMAN) PARA LA CESIÓN DE USO DE DOS VIVIENDAS EN EL POLÍGONO SANTA MARÍA DE BENQUERENCIA (TOLEDO) CON EL OBJETIVO DE OFRECER VIVIENDA COMPARTIDA A LAS FAMILIAS DESPLAZADAS A TOLEDO CUYOS HIJOS RECIBAN TRATAMIENTO ONCOLÓGICO EN EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DE TOLEDO

En Toledo, a 04 de noviembre de 2021.

REUNIDOS



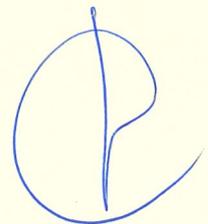
En presencia de D. Emiliano García-Page Sánchez, Presidente de Castilla-La Mancha en virtud del Real Decreto 418/2019, de 4 de julio, por el que se dispuso su nombramiento y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.



En presencia de D. Ignacio Hernando Serrano, Consejero de Fomento de la Junta de Comunidades de Castilla - La Mancha en virtud del Decreto 73/2019, de 7 de julio, por el que se dispuso su nombramiento y en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto 85/2019, de 16 de julio de 2019, por el que se establecen la estructura orgánica y las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Fomento.



De una parte, D^a Eva Ocaña Escolar, como Vicepresidenta de la “Asociación de Familias de Niños con Cáncer de Castilla- La Mancha”, en adelante **AFANION**, designada en la XV Asamblea General Extraordinaria de socios de dicha asociación celebrada el 20 de junio de 2020, con domicilio social sito en avenida Río Boladiez 1- Bajo, 45007, Toledo y CIF G-02223733.





Castilla-La Mancha



De otra parte, D. José Antonio Carrillo Morente y D. Fernando Garrido Pérez, ambos en representación de la empresa pública “Gestión de Infraestructuras de Castilla-La Mancha, S.A.U”, en adelante **GICAMAN**, en calidad de Presidente y Director Gerente de la misma, respectivamente, con domicilio social en Toledo, calle Río Cabriel n.º 12; entidad constituida mediante escritura otorgada ante la Notaria de Toledo D.ª Ana Fernández-Tresguerres García el día 7 de abril de 1998, con el número 1.080 de su protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Toledo al tomo 845, folio 20, hoja TO-12690, Inscripción 1. C.I.F. número A-45.421.641. Hacen uso de las facultades de apoderamiento que les han sido conferidas en virtud de escritura de elevación a público de acuerdos sociales, otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Castilla-La Mancha, D. Jorge Hernández Santonja, de fecha 13 de noviembre de 2019, con número de protocolo 3.428, y de fecha 21 de abril de 2016, bajo el número 321, de su protocolo, respectivamente.

Ambas partes se reconocen capacidad legal necesaria para suscribir el presente acuerdo y, en su virtud,

EXPONEN

PRIMERO.- Que AFANION es una entidad sin ánimo de lucro constituida el 19 de diciembre de 1995, con el objetivo de ayudar a mejorar la calidad de vida de las familias con niños que sufren la enfermedad del cáncer.

SEGUNDO.- Que GICAMAN es una empresa pública que forma parte del sector público regional, al ser la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha su socio único, y que fue constituida por tiempo indefinido en escritura autorizada por la Notaria de Toledo D.ª Ana Fernández Tresguerres García, el 7 de abril de 1998, bajo el número 1.080 de su orden de protocolo 1.088, e inscrita en el Registro Mercantil de Toledo al Tomo 845, Folio 20, hoja número: TO-12690, inscripción 1ª.

La empresa dispone en su patrimonio de un conjunto de viviendas repartidas por Castilla-La Mancha.



Castilla-La Mancha



TERCERO.- Que AFANION ha solicitado a GICAMAN la disponibilidad del uso de dos viviendas de su propiedad, en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera del Decreto 41/2017, de 4 de julio, de medidas para facilitar el acceso a viviendas sujetas a algún tipo de protección pública:

“La Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha y las empresas pertenecientes al sector público regional podrán ceder mediante convenio y por tiempo limitado, la disponibilidad del uso de las viviendas con protección pública calificadas para venta al amparo del artículo 8 del Decreto 173/2009 de 10 de noviembre, por el que se aprueba el V Plan Regional de Vivienda y Rehabilitación de Castilla – La Mancha 2009-2012, de su titularidad, que hubieran resultado vacantes una vez concluido el procedimiento de adjudicación que legalmente les hubiera correspondido, a Administraciones, organismos públicos y entidades sin ánimo de lucro, con el objeto de atender las especiales necesidades de vivienda de los siguientes colectivos:

(...)

*d) Personas dependientes, con discapacidad oficialmente reconocida o **con enfermedad grave y sus respectivas familias.**”*

El régimen de ocupación de dichas viviendas, mientras dure su cesión, será el de cesión de uso para su destino como vivienda habitual y permanente de sus ocupantes. Además, podrán ubicarse en las viviendas actividades accesorias o complementarias a los fines que motivan la cesión.”

CUARTO.- Que GICAMAN dispone de dos viviendas vacantes que cumplen con los requisitos establecidos en el citado Decreto 41/2017, de 4 de julio. Dichas viviendas se encuentran situadas en la PROMOCIÓN 101 VPO DE TOLEDO, en la misma dirección, escalera y piso: calle Río Guadarrama n.º 67, Escalera 8, pisos 2º A y 2º B.

QUINTO.- Que AFANION cumple con los requisitos exigidos en la Disposición Adicional Tercera del Decreto 41/2017, de 4 de julio, para la solicitud de cesión de dichas viviendas.



Castilla-La Mancha



Por todo ello se acuerda suscribir el presente Convenio, a fin de utilizar los recursos disponibles en las entidades integrantes de la Junta de Comunidades de Castilla La-Mancha.

A tales efectos ambas partes suscriben el presente Convenio con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- GICAMAN pone a disposición de AFANION las viviendas situadas en la PROMOCIÓN 101 VPO DE TOLEDO, de la calle Río Guadarrama n.º 67, Escalera 8, pisos 2º A y 2º B, para que puedan ser utilizadas por esta asociación, previa formalización del presente Convenio, para la finalidad prevista en el antecedente tercero.

SEGUNDA.- AFANION utilizará las viviendas descritas anteriormente para ofrecer vivienda compartida a las familias desplazadas a Toledo cuyos hijos reciban tratamiento oncológico en el Hospital Universitario de Toledo. Además, podrán ubicarse en dichas viviendas actividades accesorias o complementarias a los fines de AFANION que motivan la cesión.

TERCERA.- La renta a abonar por AFANION se fija en 1.000€ anuales por vivienda (es decir, 2.000€ anuales por las dos viviendas), IVA EXCLUIDO, pagaderos trimestralmente. Dicha cantidad -esto es, 250 €, IVA excluido- será abonada dentro del último mes de cada trimestre.

La renta se revisará según a lo dispuesto en el art. 4.6 de la *Ley 2/2015, de 30 de marzo, de Desindexación de la Economía Española*.

El pago se realizará mediante transferencia bancaria a favor de GICAMAN en la siguiente cuenta bancaria de su titularidad ES97 2048 3648 5734 0000 1415, de la entidad LIBERBANK.

Dicho pago se acreditará de manera suficiente mediante el oportuno resguardo del ingreso o transferencia realizados, sin necesidad de expedir recibo alguno por parte de GICAMAN.

CUARTA.- Los gastos de comunidad, así como el Impuesto sobre Bienes Inmuebles relativos a las viviendas, deberá asumirlos AFANION y serán abonados a GICAMAN de forma trimestral, en la cuenta indicada en el párrafo anterior.

En la actualidad, la cuota de comunidad para la vivienda del 2ºA asciende a 50,94 €/mes y el importe del recibo de IBI para el año 2021 asciende a 488,27 €/año.



Castilla-La Mancha



Por su parte, la cuota de comunidad para la vivienda del 2ºB asciende a 50,68 €/mes y el importe del recibo de IBI para el año 2021 asciende a 508,92 €/año.

Las modificaciones que se produjeran en dichos importes serán comunicadas a AFANION, aplicándose en su caso el reajuste correspondiente.

QUINTA.- GICAMAN entrega las viviendas como cuerpo cierto, con todos los elementos, servicios e instalaciones en funcionamiento, si bien AFANION dispone de un plazo máximo de 30 días naturales, desde la entrega de llaves, para informar a GICAMAN de aquellos desperfectos encontrados en las viviendas que pudiesen afectar a su habitabilidad. Transcurrido este plazo, salvo causa justificada, serán a cuenta de AFANION las reparaciones y mantenimiento de las viviendas y sus instalaciones, en particular la contratación del mantenimiento de las calderas.

SEXTA.- AFANION se compromete a devolver las viviendas en el mismo estado en que le fueron entregadas. Los desperfectos originados en las viviendas ocupadas serán de cuenta de AFANION, en los términos previstos en la *Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos*.

SÉPTIMA.- Las obras, adaptaciones o modificaciones que se realicen en las viviendas se realizarán por parte del peticionario y a su costa, con autorización previa por escrito de GICAMAN, no pudiendo realizarse ninguna alteración de la configuración de las viviendas.

OCTAVA.- Ambas partes acuerdan que todos los suministros, así como las altas, tasas e impuestos relativos a esos suministros, serán obligación de AFANION. Previo a la finalización del presente Convenio, AFANION deberá dar de baja los suministros contratados de las viviendas y deberá avisar con una antelación mínima de un mes a GICAMAN sobre su intención de finalizarlo, a fin de coordinar una fecha para comprobar el estado de las viviendas, entrega de llaves y firma del acuerdo de resolución de convenio.

NOVENA.- La falta y el retraso reiterado (más de dos trimestres en un año, consecutivos o no) de pago de la renta y del resto de cantidades debidas por parte de AFANION se considerarán causas expresas de finalización del presente Convenio.



Castilla-La Mancha



DÉCIMA.- AFANION deberá prestar fianza en metálico en cantidad equivalente a una mensualidad de renta por cada vivienda cedida, según el artículo 36.1 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos. Esta cantidad -83,33 € por vivienda; 166,66 € por las dos viviendas- será consignada en la Caja General de Depósitos, mediante el modelo 801, dentro de los siete días naturales siguientes a la fecha del presente Convenio.

UNDÉCIMA.- AFANION se compromete a que los usuarios de las viviendas respeten las normas de convivencia con el resto de los vecinos y cumplan con los derechos y obligaciones establecidas en las normas comunitarias y sus estatutos.

DUODÉCIMA.- El plazo de duración del presente Convenio será de CUATRO AÑOS a contar desde la fecha de firma del mismo, con una prórroga de dos años por expresa voluntad de las partes, si bien AFANION podrá desistir en cualquier momento de la cesión de uso, sin que surja derecho de indemnización para GICAMAN, comunicando dicho desalojo con una antelación mínima de 30 días naturales, sin perjuicio de que este plazo pueda reducirse por las circunstancias especiales que se justifiquen en cada caso concreto.



Castilla-La Mancha



Así, en presencia de los testigos antes mencionados, en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente Convenio, en la fecha y lugar indicados en el encabezamiento.

EL PRESIDENTE DE CASTILLA-LA MANCHA

D. Emiliano García-Page Sánchez

EL CONSEJERO DE FOMENTO

D. Ignacio Hernando Serrano

VICEPRESIDENTA DE AFANION

Dª. Eva Ocaña Escolar

EL PRESIDENTE DE GICAMAN

D. José Antonio Carrillo Morente

EL DIRECTOR GERENTE DE GICAMAN

D. Fernando Garrido Pérez